

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin autorizaci3n

Cines 30/10/15



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: TEC090|7026S7
Clave: 26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**SOCIEDAD TURÍSTICA ECOLÓGICA
LAS CABINAS, S.C. DE R.L. DE C.V.**

Sr. Raymundo Blanco Ruiz
Representante Legal
Calzada de los Naranjeros
Col. Centro Sur, Puerto Peñasco, Sonora

Tel. 63810 53146

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"** promovido por la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** que consiste en la construcción de 11 locales comerciales de dos niveles, que ocupará una extensión de **372.41 m²** de giro turístico, para venta de alimentos y bebidas, con pretendida ubicación en la zona federal marítimo terrestre dentro del Recinto Portuario de Puerto Peñasco del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 05 de agosto de 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"**, promovido por la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"**, en

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

la Gaceta Ecológica No. DGIRA/033/15, año XIII, de fecha 13 de agosto del 2015, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 10,633 Volumen 155, de fecha 17 de septiembre del 2014, en el cual se conforma la empresa denominada **SOC. COOP. Denominada "SOCIEDAD TURÍSTICA ECOLÓGICA LAS CABINAS", S.C. DE R.L. DE C.V.** ante el Lic. Oswaldo René Ortega Félix notario público No. 42 de la Ciudad de Puerto Peñasco, Sonora, donde se designa al Sr. Raymundo Blanco Ruíz como Representante Legal, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que se manifiesta que de acuerdo al proyecto "**Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas**" la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** pretende obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, el permiso necesario para construir y operar 11 locales comerciales con giro de comercio turístico: Alimentos y bebidas, en un área de terreno de **372.20 m²**, ubicado en la dársena del puerto, Calle 7, Recinto Portuario, específicamente en el área de muelles. Cada local contará con áreas para sanitarios, la construcción contará además con una escalera general para comunicar las dos plantas, así como con una terraza, en el cumplimiento de las necesidades de climatización e iluminación para cada uno de los locales, describiendo a continuación sus características

Primer nivel: esta consiste en la construcción de 11 locales para venta de alimentos y bebidas, con un frente de 6.35 metros cada uno y 3.50 metros de fondo, de acuerdo al plano A02 del proyecto

Área para sanitarios. Cada local contará con un sanitario de 1.61 por 1.50 metros de acuerdo al plano A01 del proyecto.

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V..
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

Segundo nivel: Cada local comercial contará con Terraza plana de 6.35 metros por 3.260 metros de fondo, al cual se ha de acceder a través de una escalera general de 5.58 metros a la altura de la cúpula, acuerdo al plano A02 (anexo) del proyecto.

- III. Que se manifiesta que el proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”** se ubica en el área de la dársena del puerto, en un predio de **372.20 m²** que se localiza a un costado de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.15 metros con terrenos de la SCT.
Al Sur: 2.85 metros con Calle 7,
Al Este: 57.23 metros con Zona Federal Marítimo Terrestre,
Al Oeste: 57.20 metros con Oficinas de la SCT.

- IV. Que la empresa **Sociedad Turística Ecológica “Las Cabinas”, S.C. de R.L. de C.V.** manifiesta que: *“...tomando en cuenta los materiales y métodos de construcción que habrán de utilizarse, así como las actividades de mantenimiento que se programarán, el proyecto tendrá un promedio de vida útil de 30 años, respecto a la utilidad en el aspecto financiero esta dependerá de evolución que tenga la demanda de los servicios que se ofrecerán en los locales comerciales que integran el proyecto....”*.

- V. Que de acuerdo a lo que manifiesta la empresa **Sociedad Turística Ecológica “Las Cabinas”, S.C. de R.L. de C.V.** dice lo siguiente: *“el uso actual del predio donde se pretende realizar el proyecto es un área contigua a los muelles de atraque de las embarcaciones pesqueras, en las que se realizan las diferentes operaciones pesqueras, en las que se realizan las diferentes operaciones de las embarcaciones de alta mar, este terreno forma parte de lo que actualmente es el Parque Industrial Pesquero y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio está destinado a la actividad turística...”*.

- VI. Que el programa general del trabajo del proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”** consiste en: *“...los trabajos de construcción de los 11 locales comerciales habrá de desarrollarse en un período de 6 meses, por lo que la duración total del proyecto abarcará en promedio de 1 año. En lo que se refiere a los trabajos de mantenimiento, estos serán programados una vez que se inicie la operación del proyecto, generalmente, los trabajos habituales de mantenimiento para este tipo de proyectos. Considerando la vida útil del proyecto, no se tienen previsiones respecto el abandono del sitio...”*.

- VII. Que en la preparación del sitio del proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”**, *“....no se requerirán trabajos relacionados con*

Sociedad Turística Ecológica “Las Cabinas”, S.C. de S.C. de R.L. de C.V.
“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

la preparación del sitio, ya que no existe vegetación en el mismo, únicamente se hará limpieza y remoción de algunas rocas y residuos para la realización del terraplén necesario. No será necesario desarrollar ni construir obras provisionales para el desarrollo del proyecto dado que el terreno ya cuenta con las instalaciones necesarias para el desarrollo del mismo....".

- VIII. Que en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales con giro turístico: alimentos y bebidas"** consistirá en *"...la venta de alimentos y bebidas en los 11 locales comerciales ubicados en el primer nivel, estos serán ofrecidos de acuerdo a las medidas de sanidad y calidad que establece la Secretaría de Salud en esta materia, los locales contarán con el servicio de agua potable y alcantarillado que provee el sistema municipal OOMAPAS, al cual estará conectado a todo el edificio en su conjunto. En el segundo nivel se contará con una terraza con acceso único a través de una escalera general, orientados principalmente a los turistas que anualmente nos visitan, con el fin de ofrecer un excelente vista del cuerpo de agua de la dársena desde la terraza con la que contará dichos locales..."*.
- IX. Que se manifiesta que en el proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"** no existe vegetación nativa mucho menos especies de plantas integradas en la lista correspondiente de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- X. Que el uso actual del predio donde se pretende realizar el proyecto es un área contigua a los muelles de atraque de las embarcaciones pesqueras, en las que se realizan las diferentes operaciones de las embarcaciones de alta mar, este terreno forma parte de lo que actualmente es el Parque Industrial Pesquero y de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Municipio, será destinado a la actividad turística.
- XI. Que dentro de la síntesis del medio físico se tiene que por las características climatológicas, geológicas de relieve y vegetación, *se determina que el territorio del municipio de Puerto Peñasco ofrece suelos aptos para el desarrollo urbano, identificándose en el área un alto potencial de desarrollo...las condiciones climáticas son favorables, teniéndose un invierno benigno y un gran número de días despejados, factores positivos para la captación de turistas de las regiones frías de Estados Unidos y Canadá....Los usos de suelo actuales, en la ciudad son: a)uso mixto Turístico, comercial y habitacional..."*.
- XII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"**, la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona,

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.

- XIII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XIV. Que se manifiesta que el proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”**, el uso del área considerada para el desarrollo del proyecto, está reglamentado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Puertos, de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, anteriormente los terrenos aledaños fueron propiedad de FONDEPORT Y total el área es considerada como Puerto Industrial Pesquero. Del análisis de instrumentos normativos que regulan el proyecto son los siguientes:

“...Ley de puertos, 1993, que establece todo lo procedente en materia de concesiones, permisos, obras, etc. El reglamento de la Ley de Puertos, 1994, que tiene por objeto reglamentar las actividades de construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación, administración y prestación de servicios en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias. La Ley General de Bienes Nacionales y sus reglamentos, que regulan el uso, manejo, aprovechamiento, etc. De todos los bienes considerados como propiedad de la nación, aplican los artículos 2, 16, 20, 29, 30, 96 y 98. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada el 06 de abril del 2010, Art. 28 fracciones IX y X, la cual es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tienen referencia a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico así como la Protección al Ambiente en el territorio nacional y las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción...”

- XV. Que para la delimitación del área de estudio se analizaron las siguientes consideraciones:

“...Que el único documento debidamente validado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo es el Programa de Desarrollo Urbano y Turístico para el Municipio de Puerto Peñasco, además tomando en cuenta los criterios relacionados con las dimensiones del proyecto y el tipo de obras a realizar; se delimita la zona de estudio considerando la división política del Estado y a los límites para el Municipio de Puerto Peñasco...”

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

XVI. Que en cuanto al análisis y evaluación de los impactos previstos de acuerdo a lo manifestado por la empresa se tiene el siguiente resumen:

"...Se identificaron seis actividades sustantivas que son esenciales para las obras descritas anteriormente. Suelo (en el área del proyecto), Atmósfera, Fauna Intermareal, Paisaje, Economía, Población.

- *Estos elementos presentan un grado de resistencia DÉBIL, a excepción de los elementos agua y fauna, población en la etapa de operación del proyecto donde el grado de resistencia es MEDIO, población y economía que presentan un grado de resistencia GRANDE, por su propia naturaleza para este tipo de proyectos.*
- *Se identifican impactos adversos de los cuales se concluye que en su totalidad no son SIGNIFICATIVOS, ya que, como se describió anteriormente, el proyecto se plantea desarrollar en una zona que presenta actualmente un grave desarrollo, por lo que este proyecto contribuirá de alguna manera a desarrollar las condiciones ambientales de la zona. A estos impactos adversos se les atribuye un valor BAJO por el tipo de actividad y MEDIO para una parte de la operación del proyecto.*
- *Todos los efectos son considerados con amplitud PUNTUAL, a excepción de dos que son considerados LOCALES, para las actividades descritas, pues solo afectan el sitio en que se desarrollan el proyecto o actividad*

El efecto favorable a los elementos población y economía son considerados LOCALES, pues se asume que a ese nivel trascienden.

- *No se identifican efectos adversos se les atribuye IMPORTANCIA MENOR, a unos cuantos IMPORTANCIA MEDIA, y ninguno presenta IMPORTANCIA MAYOR, lo anterior debido a que los trabajos involucrados en la construcción del proyecto, no provocarán efectos adversos de consideración o significativos a ninguno de los elementos considerados, por otro lado, como ya se ha señalado estos efectos adversos habrán que ocurrir de manera muy localizada y por períodos reducidos de tiempo.*
- *Para algunas etapas de construcción no se identificaron impactos adversos de ninguna naturaleza, ya que en estos casos se trata de infraestructura adicional o de trabajos complementarios.*

Cabe señalar que actualmente el área de la dársena presenta una capacidad de carga importante, debido a que son los recientes muelles flotantes adicionales a los que anteriormente existían, han contribuido a que el número de embarcaciones sobretodo del ramo turístico se haya incrementado, por lo que se dificulta de igual forma las maniobras que tanto estas como los barcos pesqueros realizan en la dársena, es importante resaltar también

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

que con la puesta en marcha de este proyecto se detonaría un espacio a fin de ofrecer servicios a los visitantes del área del puerto...".

- XVII. Que en relación al proyecto "**Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas**" la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** manifiesta las siguientes medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales así como la actividad que los produce

"...Se proponen las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación, el orden en que se mencionan está condicionado al orden utilizado en el capítulo anterior.

En lo referente al suelo, las medidas que se aplicarán son:

- 1.- El equipo y las herramientas necesarias para la construcción del proyecto, deberán estar en buenas condiciones, no se permitirá el cambio de aceite ni la carga de combustibles en la zona del proyecto.*
- 2.- Se tomarán las medidas necesarias para que el equipo y herramientas utilizadas, no generen ruidos por períodos prolongados o más allá de los límites permitidos por la Norma Oficial Mexicana respectiva.*
- 3.- Se evitará en lo posible el almacenamiento de materiales en el área del proyecto.*
- 4.- Se establecerá un sistema de manejo de residuos sólidos a través de la instalación de depósitos provisionales que deberán ser desalojados periódicamente, tanto en la construcción como en la operación del proyecto.*
 - Por lo que se refiere al elemento atmósfera, se proponen las siguientes medidas: Son aplicables las recomendaciones 1,2 y 4, de las medidas inherentes al suelo.*
- 5. La maquinaria y el equipo utilizado deberán permanecer en el sitio únicamente en las horas de trabajo.*
 - Las medidas establecidas para el elemento fauna serán: La naturaleza de los trabajos a realizar en la etapa de construcción y operación las afectaciones a la fauna serán consideradas medias, sin embargo se establecerá un sistema de señalamiento y cuidado de la fauna intermareal presente frente a la zona del proyecto.*

Estará estrictamente prohibido el almacenamiento de combustibles o sustancias consideradas como tóxicas o peligrosas. Así como el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Leyes y Reglamentos señalados en el capítulo correspondiente.

VI.2.- Impactos Residuales:

Tomando en consideración lo expuesto en los capítulos precedentes y las medidas propuestas, no se ubican impactos residuales. En su caso, si a la operación del proyecto

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

resultarán impactos de esta naturaleza el promovente deberá tomar las medidas pertinentes para su mitigación o eliminación...”

- XVIII. Que de acuerdo a lo manifestado por la empresa **Sociedad Turística Ecológica “Las Cabinas”, S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, el pronóstico del escenario del sitio del proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”** es el siguiente:

“...Al término del proyecto, una vez que se encuentre en operación y si las medidas de prevención y/o mitigación propuestas se aplican adecuadamente, al medio ambiente circundante habrá de estabilizarse y generar nuevos hábitats.

La perspectiva de contar con un nuevo espacio que pueda ofrecer servicios al turismo que actualmente visita la dársena del Puerto, ya sea para disfrutar de los paseos que ofrecen los barcos turísticos a fin de observar las puestas del sol, aunado a que contiguo al área solicitada para desarrollar el presente proyecto, y en el que actualmente cuentan con una planta distribuidora de agua potable, lo que desde el punto de vista social representa un apoyo hacia los mismos y sus familias.

La estrategia y políticas que en materia de residuos ha impuesto la autoridad, contribuyen a sanear de manera significativa el conjunto ambiental involucrado en el sitio del proyecto.

Se considera que al integrarse el presente proyecto al recinto portuario en conjunto con los que actualmente se desarrolla, el desempeño en materia de sistema ambiental funcionará en mejores condiciones y con mayores expectativas de calidad....”

- XIX. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto **“Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas”** se concluye que *“...con el proyecto propuesto, se pretende obtener de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el permiso necesario para construir y operar 11 locales comerciales con giro de comercio turístico: alimentos y bebidas, en un área de terreno de 372.20 m² ubicado en la dársena del puerto....dichos locales ofrecerán servicios hacia el turismo en el área de la dársena del puerto, lo que representa una importante alternativa para mejorar las condiciones de oferta de servicios de los turistas que visitan dicho espacio, aunado a que los promoventes representan un importante sector de la sociedad y que se generaría los empleos y la realización de actividades diferentes a los que estos venían realizando como lo es la pesca.*

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

Por su ubicación, el espacio solicitado, no se encuentra en ninguna área natural protegida por las leyes federales en materia de ecología e impacto ambiental; en el capítulo correspondiente se describen las actividades que actualmente se realizan y el impacto que estas tienen en el medio circundante.

El resultado del análisis efectuado se infiere, que el proyecto, no provoca afectaciones importantes al sistema ambiental y que desde su inicio provocaría importantes beneficios para la población en lo referente a la prestación de servicios por la inversión necesaria para su realización, por la generación de empleos y por lo beneficios económicos que se producirán por su operación.

*El proyecto cumple hasta donde alcanzamos a percibir con todas las regulaciones y normatividad vigentes en la materia y es congruente con el destino de uso del suelo, tradicionalmente pesquero, pero con visión hacia el ramo turístico, el proyecto es compatible si consideramos sus especificaciones técnicas....Tomando en cuenta las anteriores consideraciones...el proyecto es **VIABLE** desde el punto de vista ecológico y de medioambiente..."*

- XX. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"** se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracciones IX y X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° incisos Q) y R) fracciones I y II, 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la construcción de locales en el Recinto Portuario en Puerto Peñasco, Sonora**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V..
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
 MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

RFC: TEC090|7026S7
 Clave:26SO2015TD063
 BITACORA: 26/MP-0034/08/15
 VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental a la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, respecto a lo manifestado del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"**, que consiste en la construcción de 11 locales comerciales de dos niveles, que ocupará una extensión de **372.41 m²** de giro turístico, para venta de alimentos y bebidas, con pretendida ubicación en el Recinto Portuaria de Puerto Peñasco (la zona federal marítimo terrestre) dentro del municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

El cuadro de construcción del polígono del proyecto:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		Rumbo	Distancia	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				5	3,466,362.2990	257,952.5187
5	3	S 07° 28'17.61"E	57.203	3	3,466,305.5814	257,959.9570
3	4	S 82° 31'42.39"W	06.855	4	3,466,304.6900	257,953.1600
4	8	N 06° 46'13.66"W	57.234	8	3,466,361.5244	257,946.4126
8	5	N 82° 46'13.29"E	06.155	5	3,466,362.2990	257,952.5187
SUPERFICIE = 372.200 m ²						

El proyecto se divide de en tres fases como se muestra en el siguiente programa de obra:

PROGRAMA DE TRABAJO DEL PROYECTO	
Actividad	Duración
I.- Obtención de permisos	06 meses
II.- Limpieza y construcción de terrapién	05 días
III.- Cimentación y columnas para niveles superiores	20 días
IV.- Estructuras	15 días
V.- Albañería	03 meses
VI.- Instalaciones eléctricas e hidrosanitarias	10 días
VII.- Acabados y pintura interior y exterior	40 días
TOTAL DESARROLLO DEL PROYECTO	12 MESES (1 AÑO)

En cuanto a la construcción de los 11 locales comerciales, las características del proyecto son las siguientes:

Área total del proyecto: 372.20 m²

Tipo de proyecto: Comercial con 11 espacios para venta de alimentos y bebidas con acceso a terraza.

Forma: Rectangular



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

Material que se utilizará para su construcción: barrotes y madera para colado de concreto, concreto, varillas de acero, madera, tubería de acero galvanizado, tubería de PVC, bloques de cemento, materiales hidráulicos y eléctricos, aluminio en venta y puertas, clavos y tornillos para el armado de las estructuras.

Etapas de abandono: implementar un programa de abandono para restituir el área ocupada por las obras del proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 30 años** para la ejecución de obras correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"** contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave **SEMARNAT-04-008** inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave: 26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas**", promovido por la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe:

1. Elaborar y presentar a esta Delegación en 2 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: construcción, operación y mantenimiento.

2. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial **Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005**, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.:**

- 3.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, así como la quema de los mismos.
- 4.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe:

- 5.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.
- 6.- El equipo y la maquinaria utilizados durante la etapa de construcción, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.
- 7.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante la etapa de construcción, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave: 26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

8.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido a la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.:**

9.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de construcción, sin previa autorización.

10.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispuestos en lugares autorizados por el municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

II. ABANDONO.

11.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

12.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

13.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor de la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto **"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"** contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar construcción. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo sitio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: TEC090|7026S7
Clave:26SO2015TD063
BITACORA: 26/MP-0034/08/15
VIGENCIA: 30 AÑOS

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0771-15

HERMOSILLO, SONORA, A 23 DE OCTUBRE DEL 2015

información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la **Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V.** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Lic. Humberto Ruiz Molina

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal en el Estado de Sonora, previa designación, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en el estado de Sonora.



C.c.p. ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN - Secretario del Ramo -
C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora
C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.-
HMR/RMC/DMVL/GDGS/EEFB *2015

C:\GGONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2015\ STE-Las-Cabinas-SC-de-RL-de-CV-Pto-Peñasco-15

Sociedad Turística Ecológica "Las Cabinas", S.C. de S.C. de R.L. de C.V..
"Construcción de 11 locales comerciales, con giro turístico: alimentos y bebidas"

